

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO**P. del S. 720**

18 de enero de 2022

Presentado por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; la señora Morán Trinidad; el señor Neumann Zayas; las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar las Secciones 1, 3, 11 y 22 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados” con el propósito de modernizar la estructura de gobernanza de esta corporación pública; para disponer sobre la prospectividad de la aplicación de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (“Autoridad”) es una corporación pública establecida por virtud de la Ley Núm. 40 de 1ro de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico” (la “Ley Orgánica”). La Autoridad se creó con el propósito de proveer a los ciudadanos un servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario, al igual que todo otro servicio o instalación incidental o propio de estos. La responsabilidad de la Autoridad es proveer estos servicios en la forma más eficiente, económica y confiable en armonía con el ambiente, la salud y la seguridad del Pueblo de Puerto Rico y procurando que las tarifas que se cobren sean razonables y suficientes para operar el sistema de acueductos y alcantarillados, pero manteniendo asequible el servicio a los residentes, comercios e industrias en Puerto Rico. Por tanto, es imprescindible que el Gobierno de Puerto Rico vele por el buen funcionamiento de esta instrumentalidad y

procure que sus operaciones sean cónsonas con la política pública de transparencia, agilidad, efectividad y apertura a las necesidades y a los reclamos del Pueblo mientras se mantiene el profesionalismo y alta calidad de sus directores, gerenciales y empleados.

Esta Asamblea Legislativa tiene un compromiso con la sociedad puertorriqueña de reexaminar las estructuras gubernamentales, para así procurar que estas operen de forma eficiente y que los servicios que ofrecen a la ciudadanía sean de la mejor calidad posible. Por esta razón, esta Asamblea Legislativa reconoce su responsabilidad de atemperar las leyes a las necesidades evolutivas de sus instituciones, así como mantener íntegros los pilares éticos de su gobernanza. Además, medidas legislativas que han demostrado ser inefectivas, costosas, o ambiguas, se deben eliminar, aclarar o mejorar, todo ello con el fin de que la administración de la Autoridad en general sea efectiva y la encomienda dada a su Junta y gerencia sea clara.

No obstante, las buenas intenciones de ciertas leyes anteriores, aprobando enmiendas a la Ley Orgánica de la Autoridad, las mismas no han rendido los resultados esperados o en otros casos han creado confusión. Consecuentemente, esta Ley propone enmendar la Ley Orgánica de la Autoridad para incorporar lecciones aprendidas y llevar a un mayor profesionalismo en la administración de la Autoridad, reiterar y fortalecer los poderes que se le confieren a la Junta y reducir gastos. Los cambios propuestos toman en cuenta la experiencia adquirida por la Autoridad en los pasados dos lustros para así facilitar la administración de la Autoridad, y continuar mejorando el servicio provisto a los clientes.

Esto se cumple: (i) reforzando que las funciones de los miembros de la Junta son de naturaleza indelegable; (ii) reestableciendo el concepto de "holding over" en el evento de vacantes en la Junta; (iii) garantizando que los nombramientos de los sucesores de los Directores Independientes sean de manera que los términos de dichos sucesores no alteren la estructura escalonada que se provee en esta Ley para dar continuidad a los trabajos y a la transferencia de conocimiento en la Junta; (iv) enmendando el término de los miembros de la Junta representante de los clientes a cinco (5) años, y eliminando el concepto del "head hunter", reduciendo así los gastos de los nombramientos por más de \$50,000 cada vez que existe una vacante; (v) permitiendo el nombramiento de empleados jubilados de la Autoridad como Directores Independientes quienes tienen conocimiento especializado de los sistemas de la Autoridad; (vi) aclarando las prohibiciones de actividad política de los miembros de la Junta para evitar la corrupción; y (vii) cimentando la posición de auditor interno adscrito a la Oficina de Auditoria Interna de la Autoridad y respondiendo a la Junta de Gobierno.

Esta ley elimina el requisito y proceso de que los nombramientos de los directores independientes a ser nombrados por el Gobernador sean seleccionados de

una lista de candidatos presentada al Gobernador y preparada por una firma reconocida para la búsqueda de talento ejecutivo. Este sistema ha resultado ser costoso, lento, oneroso y no ha sido determinante para mantener la independencia y alto profesionalismo que ha caracterizado a la Junta de la Autoridad en los pasados veinte (20) años, independientemente de la administración de turno. Los nombramientos de profesionales, la excelencia y dedicación en su trabajo, y el respeto por sus términos por Gobernadores sucesivos han sido más crucial en la independencia y continuidad de la Junta que el proceso de presentar candidatos que contemplaba este mecanismo, que fue copiado de la Ley Núm. 4-2016, aprobada para atender la restructuración de la Autoridad de Energía Eléctrica en un momento histórico de gran incertidumbre fiscal en el gobierno, pero cuyo mecanismo ha demostrado ser innecesario para la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

En cumplimiento con la política pública de promoción de la transparencia en Gobierno, esta Ley requiere la publicación en la página de internet de la Autoridad un plan estratégico que incluya las metas de la Autoridad para los próximos cinco años. Además, esta Ley reitera que las reuniones donde la Junta delibere asuntos para votación sean transmitidas al público a través de la página web de la Autoridad, con justificadas excepciones que toman en cuenta la naturaleza de los asuntos que esta junta delibera.

En el 2018 la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 207-2018 que introdujo ciertas enmiendas a la Ley Orgánica transfiriendo del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) a la Oficina del Procurador del Ciudadano (“Ombudsman”), la responsabilidad de reglamentar y llevar a cabo el proceso de elección del representante del interés público a la Junta de la Autoridad. Los últimos años han demostrado que las enmiendas de la Ley 207-2018 concernientes a la Autoridad no han rendido los frutos deseados ya que la Oficina del Ombudsman no cuenta con el andamiaje necesario para llevar a cabo los procedimientos con la misma eficacia que el DACO. Por lo mismo, esta Ley revierte la responsabilidad a DACO que cumple con la experiencia y jurisdicción para atender estos asuntos dado su rol como ente responsable por velar de los intereses de los consumidores.

Es menester además corregir errores que la Ley Orgánica de la Autoridad sufrió cuando en el pasado se le insertaron disposiciones provenientes de otras leyes sin atemperarlas a disposiciones ya existentes en la Ley Orgánica de la Autoridad y que atendían los mismos fines, creando en algunos casos duplicidad, en otros contradicciones, dudas y confusiones. Este es el caso, por ejemplo, de las disposiciones éticas que aplican a los directores, gerenciales y empleados de la Autoridad. Confiamos que las correcciones incorporadas en esta ley dejen claramente establecido el comportamiento esperado y aplicable a los diferentes funcionarios de la Autoridad.

Finalmente, entendemos pertinente establecer de manera expresa que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados queda exenta de las disposiciones de la Ley Núm. 73-2019, así como cualquier otra reglamentación que se promulgue en virtud de dicha ley; esto para permitir que la Autoridad adelante efectivamente los objetivos para los que fue creada y la agilidad de los procesos de adquisición de bienes y servicios no profesionales que se lleven a cabo, en especial ante situaciones de emergencia que pueden afectar la vida, salud o propiedad de la ciudadanía. Resulta pertinente y necesario que la Autoridad pueda mantener sus propios procedimientos de compra, ajustados a sus necesidades operacionales y fiscales. Resulta pertinente señalar que la Autoridad cuenta con una Junta de Subastas altamente experimentada y calificada en estos procesos y ha promulgado la reglamentación correspondiente para asegurar que todos los procesos de compra se llevan a cabo de manera transparente y en protección de los fondos públicos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (k), (m), y (p), se elimina el inciso (s) y se
2 renumeran los subsiguientes incisos de la Sección 1 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de
3 1945, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Acueductos y
4 Alcantarillados”, para que se lea como sigue:

5 “Sección 1. – Título Breve de la Ley - Definiciones.

6 Esta Ley podrá citarse con el nombre de “Ley de Acueductos y Alcantarillados de
7 Puerto Rico”.

8 Los siguientes términos y palabras, según se usan en esta Ley, tendrán los
9 significados que a continuación se expresan, salvo que el contexto indique cualquier
10 otro o distinto significado o intención:

11 (a) ...

12 ...

13 (k) Director [**Gubernamental**] *Municipal*. – Significará, cada uno de los dos (2)
14 representantes de los municipios, que serán el Director Ejecutivo de la Asociación de

1 Alcaldes y el Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes [**así como cada uno de los**
2 **dos (2) directores que ocupan ex officio el cargo de miembro de la Junta de Directores**
3 **de la Autoridad por virtud de ocupar la posición de Presidente de la Junta de**
4 **Planificación y el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, conforme a**
5 **las disposiciones de la Sección 3 de esta ley**]. *Cuando se refiera a ambos o a disposiciones*
6 *que afectan a ambos se referirá a ellos como Directores Municipales.*

7 (l) ...

8 (m) Operador privado. — Significará cualquier entidad, que podrá ser persona
9 natural, *seleccionada y contratada por la Autoridad de conformidad con los poderes*
10 *conferidos a esta bajo esta ley, y cuya función será [para] administrar y operar el Sistema*
11 *Estadual de Acueductos o el Sistema Estadual de Alcantarillados o una porción de éstos*
12 *o ambos. Estos operadores no se referirán a los que puedan ser contratados de conformidad con*
13 *las disposiciones de la Ley de Alianzas Público-Privadas, Ley Núm. 29-2009.*

14 (n) Empleados ejecutivos. — Significará los oficiales ejecutivos identificados en la
15 Sección 3 de esta Ley, sus asistentes, el personal de apoyo de dichos oficiales ejecutivos
16 y **[cualquier otro empleado]** *cualesquiera otros empleados de la Autoridad nombrado(s)*
17 *por la Junta que sea(n) nombrado(s) bajo la clasificación de empleado(s) de confianza de*
18 *dicha Junta.*

19 (o) ...

20 (p) Contrato de administración. — Significará el contrato entre la Autoridad y el
21 operador privado *que pueda seleccionar y contratar la Autoridad para la administración y*
22 *operación del Sistema Estadual de Acueductos o el Sistema Estadual de Alcantarillado o*

1 una porción de éstos o ambos. *Estos contratos no se refieren a los que puedan ejecutarse de*
2 *conformidad con las disposiciones de la Ley de Alianzas Público-Privadas, Ley Núm. 29-2009,*
3 *según enmendada.*

4 (q)...

5 (r)...

6 **[(s)] Oficinas Ejecutivas. – Significará los cargos, puestos y empleados**
7 **existentes o pasados nombrados a partir de 1ro. de julio de 2002 para la supervisión**
8 **del operador privado de conformidad con la Ley Núm. 95 de 30 de junio de 2002.]”**

9 Artículo 2.- Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945,
10 según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Acueductos y
11 Alcantarillados”, para que se lea como sigue:

12 “Sección 3.- Junta de Gobierno, Funcionarios.

13 (a) Los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general y dirección
14 estratégica se determinará por una Junta de Gobierno, en adelante la Junta, que
15 se compondrá de siete (7) miembros, los cuales incluirán: cuatro (4) directores
16 independientes nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y
17 consentimiento del Senado, los cuales incluirán *los siguientes profesionales, con*
18 *amplio conocimiento y experiencia en su campo:* un (1) ingeniero o ingeniera
19 autorizado(a) a ejercer la profesión de la ingeniería en Puerto Rico [**con al menos**
20 **diez (10) años de experiencia en el ejercicio de dicha profesión**]; un (1) un
21 abogado o abogada [**con al menos diez (10) años de experiencia en el** *licenciado*
22 *o licenciada en ejercicio de dicha profesión en Puerto Rico*; una (1) persona [**con**

1 **amplio conocimiento y experiencias]** *del campo de las finanzas corporativas; y un*
2 *(1) profesional especialista en cualquiera de los campos relacionados con las*
3 *funciones delegadas a la Autoridad.[] Los restantes tres miembros serán un (1)*
4 *representante seleccionado por los clientes de conformidad con el procedimiento*
5 *dispuesto más adelante en esta Sección; y otros dos (2) miembros que serán los*
6 *Directores Municipales [el Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes y el*
7 **Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes].** *Las funciones de los miembros de*
8 *la Junta serán indelegables.*

9 **(b) [(a) Los nombramientos de los directores independientes a ser nombrados**
10 **por el Gobernador serán seleccionados de una lista de por lo menos diez (10)**
11 **candidatos y candidatas presentada al Gobernador y preparada por una firma**
12 **reconocida para la búsqueda de talento ejecutivo para juntas directivas en**
13 **instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, cuya**
14 **identificación de candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios**
15 **objetivos de trasfondo educativo y profesional, con no menos de diez (10) años**
16 **de experiencia en su campo. Los criterios de trasfondo educativo y profesional**
17 **deberán incluir como mínimo el campo de la ingeniería eléctrica, la**
18 **administración de empresas, economía y finanzas o legal. Esta lista incluirá,**
19 **en la medida en que estén disponibles, por lo menos cinco (5) residentes de**
20 **Puerto Rico. El Gobernador, dentro de su plena discreción, evaluará la lista de**
21 **candidatos recomendados y escogerá cuatro (4) personas de la lista. Si el**
22 **Gobernador rechazare alguna o todas las personas recomendadas, la referida**

1 **firma procederá a someter otra lista dentro de los siguientes treinta (30) días**
2 **calendario. Los miembros]** *El miembro* de la Junta que representa[n] los intereses
3 de los clientes al momento de la aprobación de esta Ley permanecerá[n] en su[s]
4 puesto[s] hasta que concluya[n] [los] *el término[s] por [los] el que fue[ron]*
5 *electo[s] y hasta que concluya el proceso de selección y comienzo de funciones de su*
6 *sustituto.* El miembro de la Junta de Gobierno, representante de los clientes se
7 elegirá mediante una elección que será supervisada por *el Departamento de*
8 *Asuntos del Consumidor (DACO) [la Oficina del Procurador del Ciudadano*
9 **(Ombudsman)]** y que se celebrará bajo el procedimiento dispuesto en esta
10 Sección, debiendo proveer la Autoridad las instalaciones y todos los recursos
11 económicos necesarios a tal fin. El miembro electo representará los intereses *tanto*
12 *de los clientes residenciales [y] como de los clientes comerciales e industriales, y su*
13 *término será de [tres (3)] cinco (5) años o hasta que su sucesor sea electo de*
14 *conformidad con el procedimiento dispuesto más adelante. En caso de no producirse un*
15 *nuevo representante de los consumidores producto del proceso dispuesto en esta ley, el*
16 *representante en ese momento podrá permanecer como miembro de la Junta por un nuevo*
17 *término de tres (3) años, debiendo el DACO certificar el resultado de la elección y*
18 *notificar al Gobernador y al Presidente de la Junta de dicha ausencia de miembro electo y*
19 *las razones.*

20 (b) Los **[miembros nombrados por el Gobernador]** *nombramientos de los*
21 *Directores Independientes* tendrán términos escalonados, a saber, dos (2) de los
22 miembros, *a elección del Gobernador,* ocuparán el cargo por cinco (5) años y los dos

1 (2) restantes por seis (6) años. Según vayan expirando los términos de
2 designación de los cuatro (4) miembros de la Junta nombrados como *Directores*
3 *Independientes*, **[por el Gobernador, éste nombrará]** sus sucesores *serán nombrados*
4 *por un término de cinco (5) años*, **[siguiendo el mismo mecanismo de**
5 **identificación de candidatos descrito anteriormente]**. *Los miembros podrán ocupar*
6 *sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión. Los sucesores de los*
7 *Directores Independientes serán nombrados de manera que los términos de dichos*
8 *sucesores no alteren la estructura escalonada que aquí se provee para dar continuidad a*
9 *los trabajos y a la transferencia de conocimiento en la Junta. Por ello, cualquier*
10 *nombramiento para cubrir una vacante provocada por una salida prematura de un*
11 *Director Independiente, se hará por el periodo restante del término de dicho Director*
12 *Independiente saliente. Igualmente, cualquier nombramiento luego de un “holding over”*
13 *se hará por el remanente del término luego de reducido el periodo en que el Director*
14 *Independiente predecesor estuvo en “holding over” en espera del nombramiento de su*
15 *sucesor. Los Directores Independientes sucesores se designarán cumpliendo con los*
16 *requisitos de selección dispuestos en el acápite (a) de esta Sección, a saber, tener amplio*
17 *conocimiento y experiencia en el campo de la ingeniería, finanzas corporativas, campo*
18 *legal o campos relacionados con las funciones delegadas a la Autoridad, y contar con el*
19 *consejo y consentimiento del Senado. Los Directores Independientes al momento de la*
20 *aprobación de esta Ley continuarán en sus funciones hasta que venzan los términos de*
21 *sus respectivos nombramientos actuales calculados de conformidad con lo anterior,*
22 *pudiendo luego el Gobernador proceder con los nombramientos en la estructura*

1 *escalonada que se establece en esta Sección. Ningún Director Independiente* **[miembro**
2 **nombrado por el Gobernador]** podrá ser designado para dicho cargo por más de
3 tres (3) términos *consecutivos*. **[El mecanismo de identificación de candidatos**
4 **por una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo estará en vigor**
5 **por un periodo de quince (15) años, en cuyo momento la Asamblea Legislativa**
6 **evaluará si continúa o deja sin efecto tal mecanismo. Si la Asamblea**
7 **Legislativa deja sin efecto tal mecanismo, procederá a determinar cuál será el**
8 **método de nombramiento a utilizarse. El mecanismo provisto en esta Ley**
9 **continuará en vigor hasta que la Asamblea Legislativa disponga lo contrario.]**

10 Todos los miembros de la Junta deberán cumplir con las Reglas Finales de
11 Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE) en cuanto a
12 la independencia de directores, proveyéndose, no obstante, que ser cliente, *o*
13 *empleado jubilado* de la Autoridad no constituirá falta de independencia.

14 **[Toda vacante en los cargos de los miembros que nombra el Gobernador se**
15 **cubrirá por nombramiento de este por el término que falte para la expiración**
16 **del nombramiento original del mismo modo en que se seleccionaron**
17 **originalmente, a saber, con el consejo y consentimiento del Senado mediante**
18 **la presentación de una lista de por lo menos diez (10) candidatos y candidatas**
19 **presentados(as) al Gobernador por una firma reconocida en la búsqueda de**
20 **talento ejecutivo en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a**
21 **la Autoridad, cuya identificación de candidatos por dicha firma se realizará de**
22 **acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional, con no**

1 menos de diez (10) años de experiencia en su campo. Los criterios de trasfondo
2 educativo y profesional deberán incluir como mínimo el campo de la
3 ingeniería eléctrica, la administración de empresas, economía y finanzas. Esta
4 lista incluirá, en la medida en que estén disponibles, por lo menos cinco (5)
5 residentes de Puerto Rico. El Gobernador podrá utilizar la lista más reciente
6 previamente presentada para su consideración de candidatos cuando sea
7 necesario para llenar una vacante causada por renuncia, muerte, incapacidad o
8 reemplazo ocurrido fuera del término original del miembro que se sustituye.

9 **La designación]**

10 (c) *El Gobernador deberá identificar [d]el sustituto [deberá realizarse] dentro de*
11 *los seis (6) meses de ocurrida [la] cualquier vacante antes de vencido el término del*
12 *director saliente y proceder a enviar su nombramiento al Senado para iniciar el proceso de*
13 *confirmación. No obstante, toda vacante que ocurra en los cargos de los miembros*
14 *electos como representantes de los clientes se cubrirá mediante el proceso de*
15 *elección reglamentado por el DACO [Ombudsman], comenzado dentro de un*
16 *período de no menos de ciento veinte (120) días [a partir] antes de la expiración*
17 *anticipada del término vigente, o en caso de tratarse de una vacante antes de completarse*
18 *el término, el nuevo proceso de elección se comenzará a la mayor brevedad posible a partir*
19 *de la fecha de ocurrir dicha vacante [y]. Una vez seleccionado, comenzará a*
20 *transcurrir un nuevo término de [tres (3)] cinco (5) años.*

21 (d) No se podrán nombrar personas para llenar vacantes en la Junta durante
22 el período de vigencia de la veda electoral, salvo que ello sea esencial para que la

1 Junta pueda tener quorum. En esos casos, el nombramiento será hasta el 1ro. de
2 enero del año siguiente. **[En vista de los términos y compromisos mutuos y la**
3 **urgencia de implantar la reestructuración de la Autoridad, esta prohibición no**
4 **aplicará al periodo de veda electoral aplicable al año 2016.]**

5 (e) Además de los requisitos de independencia bajo las Reglas Finales de
6 Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE), que
7 aplicarán a todos los miembros de la Junta, no podrá ser miembro de la Junta
8 persona alguna (incluido(s) el(los) miembro(s) que representan el interés de los
9 clientes) que: (i) sea empleado de la Autoridad, **[empleado jubilado de la**
10 **Autoridad,]** o tenga interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna
11 empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o con quien haga
12 transacciones de cualquier índole incluyendo el tomar dinero a préstamo o
13 proveer materia prima; (ii) en los tres (3) años anteriores a su cargo haya tenido
14 una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la
15 Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (iii) haya
16 sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido
17 político inscrito en el Gobierno de Puerto Rico durante el año previo a la fecha de
18 su designación. *No obstante, que esta prohibición no aplicará a los Directores*
19 *Municipales dada la naturaleza de estas organizaciones;* (iv) sea empleado o
20 funcionario de la Autoridad o sea empleado, miembro, asesor o contratista de
21 cualquiera de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; o (v) no haya
22 provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos

1 cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda *o plan de pago al*
2 *día*, emitida por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda
3 con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto
4 Rico, así como **[las certificaciones negativas]** *certificación negativa* de deuda de la
5 Administración para el Sustento de Menores (ASUME), y *certificación negativa* del
6 Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM) *o plan de pago al día*, o
7 cumplido con los demás requisitos aplicables a toda persona que desee ser
8 funcionario público.

9 **[Ningún miembro independiente de la Junta podrá ser empleado público,**
10 **excepto profesores del sistema de la Universidad de Puerto Rico.]**

11 (f) Los miembros **[independientes]** de la Junta **[y el representante de los**
12 **clientes]** recibirán por sus servicios aquella compensación que determine la Junta
13 *por mayoría absoluta* **[unanimidad. De no lograr la unanimidad, el Gobernador,**
14 **entonces determinará la compensación de estos miembros.]** *No obstante, en caso*
15 *de que un miembro de la Junta de Gobierno sea simultáneamente funcionario público,*
16 *este no recibirá compensación por sus servicios en la Junta. Tampoco se le descontará de*
17 *licencias acumuladas por su empleo público el tiempo que le ocupe su servicio como*
18 *miembro de la Junta. [Esta] La compensación que reciban los miembros será*
19 *comparable a aquella recibida por miembros de juntas de instituciones en la*
20 *industria de agua y alcantarillado sanitario de tamaño, complejidad y riesgos*
21 *similares a la Autoridad, tomando en cuenta la naturaleza de la Autoridad como*

1 corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, y, en cualquier caso, que sea
2 suficiente para atraer candidatos cualificados.

3 (g) El cumplimiento por parte de la Junta con estándares de gobernanza de la
4 industria será evaluado por lo menos cada **[tres (3)] seis (6)** años por un consultor
5 reconocido como perito en la materia y con amplia experiencia asesorando juntas
6 directivas de entidades con ingresos, complejidades y riesgos similares a la
7 Autoridad. *Esta evaluación la podrá realizar el auditor externo independiente que*
8 *anualmente se contrata para auditar las finanzas de la Autoridad.* Dicho informe será
9 remitido a la atención del Gobernador. El resumen ejecutivo con los hallazgos y
10 recomendaciones de dicho informe será publicado por la Autoridad,
11 *estableciéndose que dicho resumen ejecutivo no incluirá información que por disposición*
12 *de ley o reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada.*

13 **[La Junta existente al momento de aprobación de la “Ley para la Revitalización**
14 **de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados”, continuará en funciones**
15 **hasta que vengán sus respectivos nombramientos actuales.]**

16 (h) Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta *donde se deliberen*
17 *asuntos para votación* deben ser transmitidas simultáneamente por Internet y
18 expuestas posteriormente en el portal de Internet de la Autoridad, con excepción
19 de aquellas reuniones o momentos de una reunión en que se vayan a discutir
20 temas *confidenciales*, tales como: (i) información que sea privilegiada a tenor con
21 lo dispuesto en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico; (ii) información
22 relacionada con la negociación de convenios colectivos, con disputas laborales o

1 con asuntos de personal, tales como nombramientos, evaluaciones, disciplina y
2 despido; (iii) ideas en relación con la negociación de potenciales contratos de la
3 Autoridad o con la determinación de resolver o rescindir contratos vigentes; (iv)
4 información sobre estrategias en asuntos litigiosos de la Autoridad; (v)
5 información sobre investigaciones internas de la Autoridad mientras éstas estén
6 en curso; (vi) aspectos sobre la propiedad intelectual de terceras personas; (vii)
7 secretos de negocios de terceras personas; (viii) asuntos que la Autoridad deba
8 mantener en confidencia al amparo de algún acuerdo de confidencialidad; **[o]** (ix)
9 asuntos de seguridad pública **[relacionados con amenazas contra o]** que *puedan*
10 *exponer la vulnerabilidad de los Sistemas o de la infraestructura de la Autoridad, o que*
11 *de algún modo pueda poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de la ciudadanía o*
12 *de los empleados de la Autoridad, o la seguridad o integridad de la Autoridad, o la de*
13 *sus bienes [o sus empleados], (x) la discusión sobre evaluación o adjudicación de*
14 *procesos de competencia y contratación mediante solicitudes de propuestas (RFP, por sus*
15 *siglas en inglés) o subastas, o (xi) la discusión sobre asuntos de cualquier otro modo*
16 *protegidos de divulgación por leyes a esos efectos. Igualmente, los miembros de la*
17 *Junta y participantes en las reuniones no transmitidas por las razones antes*
18 *expuestas, mantendrán de forma confidencial lo discutido en dichas reuniones*
19 *hasta que la razón para la confidencialidad haya dejado de existir o estén*
20 *obligados por ley a divulgar dicha información. En la medida en que sea posible,*
21 *la transmisión deberá proyectarse en vivo, en las oficinas comerciales de la*
22 *Autoridad, y la grabación deberá estar disponible en el portal de Internet de la*

1 Autoridad durante el próximo día laborable después de la reunión. Toda
2 grabación deberá mantenerse accesible en el portal de Internet de la Autoridad
3 por un término que no sea menor de seis (6) meses desde la fecha que fue
4 inicialmente expuesta. Transcurrido dicho término, las grabaciones serán
5 archivadas en algún lugar al cual la ciudadanía pueda *solicitar* tener acceso para
6 estudio posterior.

7 (i) La Autoridad deberá anunciar en su portal de Internet y, *en la medida de lo*
8 *razonablemente posible*, en sus oficinas comerciales, el itinerario de las reuniones
9 ordinarias de la Junta de Gobierno junto con la agenda de la última reunión de la
10 Junta y la agenda de la próxima. Se publicarán además las actas de los trabajos
11 de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta en el portal de Internet
12 de la Autoridad, una vez sean aprobadas por la Junta en una reunión
13 subsiguiente. Previo a la publicación de las actas, la Junta también deberá haber
14 aprobado la versión de cada acta a ser publicada, que suprimirá **[:]** *la información*
15 *relativa a los asuntos protegidos en el párrafo anterior sobre los que se limita la*
16 *divulgación pública, temporera o permanentemente, por constituir información*
17 *privilegiada o de otro modo confidencial de la Autoridad o de terceros, o que sea parte de*
18 *los procesos deliberativos de la Autoridad, o de cualquier otro modo protegida de*
19 *divulgación.* **[(i) información que sea privilegiada a tenor con lo dispuesto en**
20 **las Reglas de Evidencia de Puerto Rico; (ii) información relacionada con la**
21 **negociación de convenios colectivos, con disputas laborales o con asuntos de**
22 **personal, tales como nombramientos, evaluaciones, disciplina y despido; (iii)**

1 **ideas en relación con la negociación de potenciales contratos de la Autoridad o**
2 **con la determinación de resolver o rescindir contratos vigentes; (iv)**
3 **información sobre estrategias en asuntos litigiosos de la Autoridad; (v)**
4 **información sobre investigaciones internas de la Autoridad mientras éstas**
5 **estén en curso; (vi) aspectos sobre la propiedad intelectual de terceras**
6 **personas; (vii) secretos de negocios de terceras personas; (viii) asuntos que la**
7 **Autoridad deba mantener en confidencia al amparo de algún acuerdo de**
8 **confidencialidad; o (ix) asuntos de seguridad pública de la Autoridad, sus**
9 **bienes o sus empleados, o relacionados a amenazas contra éstos.] El Secretario**
10 **propondrá a la Junta, para su aprobación, el texto del acta y propondrá el texto**
11 **que se suprimirá en la versión que se publicará. Se entenderá por la palabra**
12 **“acta” la relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en la Junta. En caso**
13 **de conflicto entre las disposiciones de esta Sección y las disposiciones de la Ley**
14 **159-2013, según enmendada, para ordenar a todas las corporaciones e**
15 **instrumentalidades públicas de Puerto Rico a transmitir en su portal de Internet**
16 **las reuniones de sus Juntas, prevalecerán las disposiciones de esta Ley sobre las**
17 **de aquella.**

18 (j) Al menos una vez al año la Junta celebrará una reunión pública en donde
19 atenderán preguntas y preocupaciones de los clientes y la ciudadanía en general.
20 En dicha reunión los asistentes podrán hacer preguntas a los miembros de la
21 Junta sobre asuntos relacionados con la Autoridad. La reunión se anunciará con

1 al menos cinco (5) días laborables de anticipación en un periódico de circulación
2 general y en la página de Internet de la Autoridad.

3 (k) **[(b)]**Procedimiento para la elección de los representantes del interés de los
4 clientes. —

5 (1) El *DACO* **[Ombudsman]** aprobará un reglamento para implantar el
6 procedimiento de elección dispuesto en esta Sección. **[Dicho**
7 **proceso de reglamentación deberá cumplir con lo dispuesto en el**
8 **Artículo 8 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según**
9 **enmendada, conocida como “Ley del Procurador del Ciudadano**
10 **(Ombudsman).”]**

11 (2) En o antes de los ciento veinte (120) días previos a la fecha de
12 vencimiento del término **[de cada]** *del* representante del interés de
13 los clientes en la Junta **[de Gobierno de la Autoridad de**
14 **Acueductos y Alcantarillados]**, el **[Ombudsman]** *DACO* emitirá
15 una convocatoria a elección, en la que especificará los requisitos
16 para ser nominado como candidato. La convocatoria deberá
17 publicarse mediante avisos en los medios de comunicación, en los
18 portales de Internet de la Autoridad y del **[Ombudsman]** *DACO*, y
19 enviarse junto con la facturación que hace la Autoridad a sus
20 abonados.

21 (3) El **[Ombudsman]** *DACO* diseñará y distribuirá un formulario de
22 Petición de Nominación, en el cual todo aspirante a ser nominado

1 como candidato hará constar bajo juramento su nombre,
2 circunstancias personales, dirección física, dirección postal,
3 teléfono, lugar de trabajo, ocupación, experiencias de trabajo
4 previas que sean relevantes, preparación académica y número de
5 cuenta con la Autoridad. El formulario además dispondrá que, una
6 vez electos, los candidatos someterán información suficiente que
7 acredite su cumplimiento con *los requisitos de esta Ley* [**las Reglas**
8 **Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva**
9 **York**]. En la petición para comparecer como representante se
10 incluirá la firma de no menos de cincuenta (50) [**abonados**] *clientes*
11 con sus nombres, direcciones y números de cuenta con la
12 Autoridad, que endosan la nominación del peticionario. Se incluirá
13 además una carta en papel timbrado y firmada por un (1) oficial de
14 cada abonado comercial o industrial, de ser el caso, certificando el
15 endoso de dicho cliente al candidato. Estos formularios deberán
16 estar disponibles para ser completados en su totalidad, en formato
17 digital por los aspirantes, en los portales de Internet de la
18 Autoridad y del [**Ombudsman**] *DACO*. El [**Ombudsman**] *DACO*
19 incluirá en el reglamento un mecanismo de validación de endosos
20 de conformidad con los propósitos de esta Ley. El reglamento
21 dispondrá que los resultados del proceso de validación de endosos
22 serán certificados por un notario. Igualmente, en dicho reglamento

1 se incluirán los requisitos que, de conformidad con esta Ley y otras
2 leyes aplicables, deberán tener los candidatos. Todo candidato
3 deberá ser cliente bona fide de la Autoridad.

4 (4) En o antes de los noventa (90) días previos a la fecha de vencimiento
5 del término **[de cada]** *del* representante del interés de los clientes, el
6 **[Ombudsman]** DACO certificará como candidatos a los siete (7)
7 **peticionarios que, [bajo cada una de las dos categorías de**
8 **representantes de los intereses de los clientes]** hayan sometido el
9 mayor número de endosos, y que hayan cumplido con los demás
10 requisitos establecidos en esta Sección. **[Disponiéndose, que cada]**
11 *Cada* uno de los candidatos seleccionados podrá designar a una
12 persona para que lo represente en los procedimientos y durante el
13 escrutinio.

14 (5) En o antes de los sesenta (60) días previos a la fecha de
15 vencimiento del término **[de cada]** *del* representante del interés de
16 los clientes, el **[Ombudsman]** DACO, en consulta con el Secretario
17 de la Junta de Gobierno de la Autoridad, procederá con el diseño e
18 impresión de la papeleta *para el* **[al]** escrutinio. El diseño de la
19 papeleta para representante del interés de los clientes deberá
20 incluir un espacio para la firma del cliente votante y un espacio
21 para que el cliente escriba su número de cuenta y dirección postal
22 en la que recibe la factura de la Autoridad por el servicio de agua y

1 alcantarillado; la papeleta **[para]** *sometida por* los clientes
2 comerciales e industriales incluirán un espacio donde el cliente
3 incluirá su número de cuenta y el nombre, título y firma de un
4 oficial autorizado a emitir el voto a nombre de dicho **[abonado]**
5 *cliente*. La papeleta deberá advertir que el voto no será contado si el
6 cliente omite firmar su papeleta y escribir su número de cuenta.

7 (6) Las papeletas se distribuirán por correo conjuntamente con la
8 factura por servicio a cada cliente *o mediante cualquier otro mecanismo*
9 *alternativo que se disponga mediante reglamento para promover la eficiencia*
10 *del proceso, incluyendo para los casos como los de aquellos clientes que*
11 *estén suscritos al servicio de recibo de facturas electrónicas.*

12 (7) Cada uno de los candidatos seleccionados como representantes de
13 los intereses de los clientes designará a una persona para que le
14 represente en estos procedimientos, y estas personas, junto a un
15 representante del **[Ombudsman]** DACO y un representante del
16 Secretario de la Junta, constituirán un Comité de Elección, que será
17 presidido y dirigido por el representante del **[Ombudsman]** DACO.

18 (8) El Comité de Elección preparará y publicará, de manera
19 prominente en el portal de Internet de la Autoridad, información
20 sobre los candidatos que permita a los clientes hacer un juicio sobre
21 las capacidades de los aspirantes.

- 1 (9) El Comité de Elección procurará acuerdos de colaboración de
2 servicio público con los distintos medios de comunicación masiva
3 en Puerto Rico para promover entre los clientes de la Autoridad el
4 proceso de elección, así como dar a conocer, en igualdad de
5 condiciones, a todos los aspirantes.
- 6 (10) El Comité de Elección, durante los diez (10) días siguientes a la
7 fecha límite para el recibo de las papeletas, procederá a realizar el
8 escrutinio y notificará el resultado al **[Ombudsman]** DACO, quien
9 certificará a los candidatos electos y notificará la certificación al
10 Gobernador de Puerto Rico y al Presidente de la Junta.
- 11 (11) Una vez **[electos los]** *electo, el* representante[s] de los clientes, **[por**
12 **conducto de su]** *con el insumo y aprobación de la Junta de Gobierno,*
13 **[la Autoridad]** remitirá al **[Ombudsman]** DACO un informe *anual*
14 **[trimestral]** que detalle las labores realizadas[,] y logros obtenidos.
15 **[y recomendaciones sobre los asuntos tratados en las reuniones**
16 **de la Junta.]** Estableciéndose que dicho informe no incluirá
17 información que por disposición de ley o reglamento aplicable sea
18 confidencial o privilegiada. Recibido el informe **[trimestral]** *anual*
19 *en el DACO* **[la Oficina del Procurador del Ciudadano],** éste lo
20 publicará inmediatamente a través de su portal de Internet.
- 21 (l) **[(c) Las funciones de los miembros de la Junta serán indelegables.]** La
22 Junta se reunirá con la frecuencia que determine la propia Junta que **[nunca]**

1 *deberá ser [será] al menos [menor de] una vez al mes, salvo en circunstancias de*
2 *fuerza mayor o emergencia que impida las reuniones o dificulte obtener quorum aun con*
3 *la utilización de la tecnología para reuniones virtuales.*

4 (m) [(d)] Cuatro (4) miembros de la Junta o, en caso de haber vacantes en la
5 Junta, una mayoría de los miembros de la Junta, constituirán quorum para
6 conducir los negocios de ésta, y para cualquier otro fin. [y t] Todo acuerdo de la
7 Junta se tomará por voto afirmativo de no menos de cuatro (4) miembros. No
8 obstante, las siguientes acciones tendrán que ser aprobadas por no menos de
9 cinco (5) miembros de la Junta:

10 (1) La selección y nombramiento del presidente y vicepresidente de la
11 Junta;

12 (2) el nombramiento, remoción y determinación de la compensación
13 del Presidente Ejecutivo de la Autoridad; **[disponiéndose, que el**
14 **Presidente Ejecutivo que ocupe el cargo de director, de ser ese el caso,**
15 **no podrá intervenir en estos asuntos;]**

16 (3) el nombramiento, previa recomendación del Presidente Ejecutivo
17 de la Autoridad, y la remoción y determinación de compensación de
18 cualquier Oficial Ejecutivo de la Autoridad de conformidad con lo
19 dispuesto en esta Ley;

20 (4) la aprobación o terminación de cualquier contrato de
21 administración con un operador privado, o de alianza público-privada, o
22 cualquier enmienda **[al] a los** mismos;

1 (5) la aprobación de cualquier convenio colectivo o cualquier
2 enmienda al mismo, *incluyendo estipulaciones con impacto económico*;

3 (6) la autorización de exención del requisito de subasta para contratos
4 de construcción, compra u otros contratos, según lo dispuesto en el
5 Artículo 11 de esta Ley;

6 (7) la aprobación de estructuras tarifarias o cambios a éstas y la
7 imposición de derechos, rentas y otros cargos por el uso de las
8 instalaciones o servicios de la Autoridad; y

9 (8) *la recomendación al Gobernador de destitución de algún Director*
10 *Independiente, o la destitución por parte de la Junta de cualquier otro miembro,*
11 *por las causas enumeradas en la Sección 3(i).* [; y

12 (9) **la aprobación del Plan de Mejoras Permanentes a largo plazo.]**

13 (n) A menos que el reglamento de la Autoridad lo prohíba o restrinja, cualquier
14 acción que fuere necesaria tomar en cualquier reunión de la Junta o cualquier
15 comité de ésta, [**salvo para las acciones que requerirán la aprobación de no**
16 **menos de cinco (5) miembros de la Junta,**] podrá ser autorizada sin que medie
17 una reunión, siempre y cuando todos los miembros de la Junta o comité de ésta,
18 según sea el caso, den su consentimiento por escrito a dicha acción, documento
19 que formará parte de las actas de la Junta o del comité de ésta, según sea el caso.
20 Salvo que el reglamento de la Autoridad provea otra cosa, los miembros de la
21 Junta o de cualquier comité de ésta podrán participar, mediante conferencia
22 telefónica, *videoconferencia*, u otro medio de comunicación, a través del cual todas

1 las personas participantes puedan escucharse simultáneamente, en cualquier
2 reunión de la Junta o de cualquier comité de ésta. La participación de cualquier
3 miembro de la Junta o de cualquier comité de ésta en la forma antes referida
4 constituirá asistencia a dicha reunión. Las reuniones ordinarias, extraordinarias
5 y de comités de la Junta serán privadas, *salvo aquellas reuniones ordinarias y*
6 *extraordinarias de la Junta que cumplan con lo dispuesto en el acápite (h) de esta Sección*

7 **3. [No obstante, se publicarán las agendas y actas de los trabajos de las**
8 **reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta en el portal de Internet de la**
9 **Autoridad, una vez sean aprobadas por la Junta en una reunión subsiguiente.**
10 **Previo a la publicación de las actas, la Junta también deberá haber aprobado la**
11 **versión de cada acta a ser publicada, que suprimirá: (i) toda información que**
12 **sea privilegiada a tenor con lo dispuesto en las Reglas de Evidencia, (ii) toda**
13 **información relacionada con la negociación de convenios colectivos, (iii) las**
14 **ideas discutidas en relación con la negociación de potenciales contratos de la**
15 **Autoridad, (iv) toda información sobre estrategias en asuntos litigiosos de la**
16 **Autoridad, (v) toda información sobre investigaciones internas de la Autoridad**
17 **mientras éstas estén en curso, (vi) la propiedad intelectual de terceras**
18 **personas, y (vii) los secretos de negocios de terceras personas. Se entenderá**
19 **por la palabra acta la relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en la**
20 **Junta.**

21 **(e) Todos los miembros de la Junta deberán cumplir con las Reglas Finales de**
22 **Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE) en cuanto**

1 **a la independencia de directores, proveyéndose, no obstante, que ser cliente de**
2 **la Autoridad no constituirá falta de independencia.]**

3 (o) [(f)] Código de Ética. – La Junta adoptará un Código de Ética que regirá la
4 conducta de sus miembros y de su equipo de trabajo. Entre otros objetivos, el
5 Código de Ética deberá requerir que la conducta de los miembros de la Junta y
6 de su equipo de trabajo esté guiada en todo momento por el interés público, el
7 interés de los **[consumidores]** *clientes* y las mejores prácticas de las **[industria**
8 **eléctrica]** *utilidades de agua y alcantarillado sanitario*, y no por la búsqueda de
9 beneficios personales, ni ganancias para otras personas naturales o jurídicas;
10 requerir y vigilar por la inexistencia de conflictos de interés y la clarificación
11 inmediata de apariencia de conflictos de interés que pongan en duda la lealtad y
12 el deber de fiducia de los miembros de la Junta y de su equipo de trabajo con los
13 intereses de los **[consumidores]** *clientes* y de la Autoridad; requerir que todo
14 miembro de la Junta deba prepararse adecuadamente para comparecer a las
15 reuniones ordinarias y extraordinarias, y estar en posición de poder deliberar
16 sobre los asuntos de la Autoridad; y proveer herramientas para prevenir,
17 orientar, guiar y adjudicar en cuanto al cumplimiento de los deberes y
18 responsabilidades éticas de los individuos a quienes regulará el Código de Ética
19 de la Junta. Además, el Código de Ética se diseñará al amparo de las mejores
20 prácticas de gobernanza en las **[industria eléctrica]** *utilidades de agua y*
21 *alcantarillado sanitario*, y será compatible con otras normas sobre ética que sean
22 aplicables, como, por ejemplo, las disposiciones de la “Ley de Ética

1 Gubernamental de Puerto Rico” y el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto
2 Rico. Todas las acciones de la Junta, los Oficiales Ejecutivos y los respectivos
3 equipos de trabajo de éstos y sus miembros se regirán por los más altos deberes
4 de lealtad, debido cuidado, competencia, y diligencia en beneficio de la
5 Autoridad y del interés público de proveer un servicio público esencial de
6 calidad a los **[consumidores]** *clientes* mediante tarifas justas y razonables
7 consistentes con prácticas fiscales y operacionales acertadas que proporcionen un
8 servicio adecuado al menor costo razonable para garantizar la confiabilidad y
9 seguridad del Sistema. Los miembros no representarán a acreedor alguno ni
10 intereses ajenos a la Autoridad.

11 **[(g) La Junta adoptará un Código de Ética interno que regirá la conducta de sus**
12 **miembros y de su equipo de trabajo, incluyendo a los Oficiales Ejecutivos, y**
13 **los respectivos equipos de trabajo de todos ellos. Entre otros objetivos, el**
14 **Código de Ética deberá requerir que la conducta de los miembros de la Junta y**
15 **los Oficiales Ejecutivos y los respectivos equipos de trabajo de éstos, esté**
16 **guiada en todo momento por el interés público, el interés de los consumidores**
17 **y las mejores prácticas de la industria de utilidades de agua, y no por la**
18 **búsqueda de beneficios personales, ni ganancias para otras personas naturales**
19 **o jurídicas; requerir y vigilar por la inexistencia de conflictos de interés y la**
20 **clarificación inmediata de apariencia de conflictos de interés que pongan en**
21 **duda la lealtad y el deber de fiducia de los miembros de la Junta y los**
22 **Oficiales Ejecutivos y los respectivos equipos de trabajo de éstos, con los**

1 intereses de los consumidores y de la Autoridad; requerir que todo miembro
2 de la Junta, Director, oficial o empleado ejecutivo, deba prepararse
3 adecuadamente para comparecer a las reuniones ordinarias y extraordinarias, y
4 estar en posición de poder deliberar sobre los asuntos de la Autoridad; y
5 proveer herramientas para prevenir, orientar, guiar y adjudicar en cuanto al
6 cumplimiento de los deberes y responsabilidades éticas de los individuos a
7 quienes regulará dicho Código de Ética. Además, el Código de Ética será
8 compatible con otras normas sobre ética que sean aplicables, como por
9 ejemplo, las disposiciones de la “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico
10 de 2011”.]

11 (p) A los **[directores]** *miembros de la Junta*, Oficiales Ejecutivos y los respectivos
12 equipos de trabajo de éstos les aplicarán, además, las disposiciones de los
13 Artículos 4.1 a **[8.5]** 5.10 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como
14 “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico”. A los *Directores Municipales* no les
15 aplicarán las disposiciones del Capítulo V de la Ley 1-2012, según allí se dispone en el
16 inciso 8 del acápite A del Artículo 5.1 de la referida Ley 1-2012.

17 (q) Los **[directores]** *miembros de la Junta*,**[y]** Oficiales Ejecutivos y todos los
18 empleados y contratistas de la Autoridad cumplirán con las siguientes disposiciones, y la
19 Junta y los Oficiales Ejecutivos tendrán la obligación de velar y hacer cumplir, y
20 tomarán aquellas acciones que sean necesarias para que se dé estricto
21 cumplimiento a las siguientes prohibiciones, **[por parte de toda la plantilla de**
22 **empleados, de la Autoridad, así como por parte de sus contratistas,]** además de

1 toda otra disposición legal que prohíba este tipo de conducta y actividades,
2 incluyendo, pero sin limitarse a:

3 (1) *se prohíbe* **[prohibición de]** *solicitar a otros miembros de la Junta,*
4 *funcionarios o empleados que hagan contribuciones económicas o empleen de su*
5 *tiempo, o recaudar aportaciones* **[de dinero]** *o contribuir, en forma directa*
6 *o indirecta, a organizaciones, candidatos o partidos políticos en los*
7 *predios o propiedad de la Autoridad, y durante horario laborable***[, y e].**
8 *En el caso de los* **[d]** *Directores Independientes, del Director representante de*
9 *los clientes y de los Oficiales Ejecutivos, esta prohibición* **[absoluta de**
10 **solicitar o recaudar aportaciones de dinero o contribuir, en forma directa**
11 **o indirecta, a organizaciones, candidatos o partidos políticos]** *aplicará*
12 *dentro y fuera de los predios o propiedad de la Autoridad mientras ocupen sus*
13 *cargos ;*

14 (2) *se prohíbe* **[prohibición de]** *en los predios o propiedad de la Autoridad,*
15 *y durante horario laborable, apoyar aspiraciones a puestos políticos o*
16 *hacer campaña para ocupar o para apoyar a alguien que aspire a ocupar*
17 *algún cargo público electivo o algún puesto en la dirección u organización*
18 *de un partido político o participar en campañas político-partidistas de*
19 *clase alguna. En el caso de los Directores Independientes, del Director*
20 *representante de los clientes y de los Oficiales Ejecutivos, esta prohibición será*
21 *absoluta aplicando dentro y fuera de los predios o propiedad de la Autoridad*
22 *mientras ocupen sus cargos;*

1 **(3)** *se prohíbe [prohibición de]* en los predios o propiedad de la
2 Autoridad, y durante horario laborable, hacer expresiones, comentarios o
3 manifestaciones sobre asuntos o actos de naturaleza político partidista. *En*
4 *el caso de los Directores Independientes, del Director representante de los clientes*
5 *y de los Oficiales Ejecutivos, esta prohibición será absoluta aplicando dentro y*
6 *fuera de los predios o propiedad de la Autoridad mientras ocupen sus cargos;*

7 **(4)** *se prohíbe [prohibición de]* que se utilicen o desplieguen distintivos,
8 insignias o emblemas políticos en horario laborable o en predios de la
9 Autoridad. *En el caso de los Directores Independientes, del Director*
10 *representante de los clientes y de los Oficiales Ejecutivos, esta prohibición será*
11 *absoluta aplicando dentro y fuera de los predios o propiedad de la Autoridad*
12 *mientras ocupen sus cargos;*

13 **(5)** *se prohíbe [prohibición de]* intimidar, obligar, exigir o solicitar que
14 otros empleados o contratistas *de la Autoridad* hagan contribuciones
15 económicas, paguen cuotas, o empleen de su tiempo laborable para llevar
16 a cabo o participar en actividades político partidistas. *En el caso de todos los*
17 *Directores y de los Oficiales Ejecutivos, esta prohibición será absoluta aplicando*
18 *dentro y fuera de los predios o propiedad de la Autoridad mientras ocupen sus*
19 *cargos;*

20 **(6)** *se prohíbe [prohibición de]* ejercer influencias, favorecer o pretender
21 favorecer, o restringir o pretender restringir, intervenir o pretender
22 intervenir, en las oportunidades y condiciones de empleo, o las

1 oportunidades de contratistas de contratar o continuar contratando con la
2 Autoridad, a cambio de contraprestaciones motivadas por intereses
3 político partidistas;

4 **(7)** *se prohíbe [prohibición de]* en los predios o propiedad de la
5 Autoridad, y durante horario laborable, solicitar, que otros empleados,
6 contratistas *o miembros de la Junta* voten o promuevan los intereses
7 electorales de**[I]** *cualquier* partido o candidato político. *En el caso de los*
8 *Directores Independientes, del Director representante de los clientes y de los*
9 *Oficiales Ejecutivos, esta prohibición será absoluta aplicando dentro y fuera de los*
10 *predios o propiedad de la Autoridad mientras ocupen sus cargos;*

11 **(8)** *se prohíbe en [prohibición de]* los predios o propiedad de la
12 Autoridad, y durante horario laborable, llevar a cabo reuniones de
13 asociaciones o grupos que promuevan intereses electorales o político
14 partidistas. *En el caso de los Directores Independientes, del Director*
15 *representante de los clientes y de los Oficiales Ejecutivos, esta prohibición será*
16 *absoluta aplicando dentro y fuera de los predios o propiedad de la Autoridad*
17 *mientras ocupen sus cargos;*

18 **(9)** *se prohíbe [prohibición de]* utilizar el nombre y logotipo de la
19 Autoridad para identificar asociaciones o grupos que promuevan
20 intereses electorales o políticos partidistas;

1 (10) *se prohíbe* **[prohibición de]** cualquier conducta que pretenda dar la
2 impresión de que la Autoridad apoya asociaciones o grupos que
3 promuevan intereses electorales o políticos partidistas; **[y]**

4 (11) bajo ninguna circunstancia podrán ser utilizados los predios o
5 propiedad de la Autoridad para actividades de corte político partidista, ni
6 actividades de recaudación de fondos para beneficiar candidatos o
7 partidos políticos**[.]; y**

8 (12) *En el caso de los Directores de la Junta y de los Oficiales Ejecutivos, se*
9 *prohíbe que mientras ocupen su cargo, aspiren a ocupar algún cargo público*
10 *electivo o algún puesto en la dirección u organización de un partido político. No*
11 *se considerará que los Directores Municipales violentan la prohibición de ocupar*
12 *algún puesto en la dirección u organización de un partido político por el hecho de*
13 *pertenecer a las organizaciones que representan.*

14 (r) **[(h)]** La Junta **[nombrará]** *podrá nombrar de tiempo en tiempo, según entienda*
15 *necesario, un Comité de [Asesores] Insumo Sectorial que se compondrá de no más*
16 *de siete (7) miembros y podrá incluir, entre otras, personas que representen los*
17 intereses de las comunidades sin servicio adecuado de acueductos y
18 alcantarillados, de las comunidades especiales de Puerto Rico, intereses
19 relacionados a la salud pública, los intereses del sector laboral y los intereses del
20 sector ambiental. El Comité de **[Asesores] Insumo Sectorial** *podrá [será]* también
21 *ser integrado por un miembro [designado de entre] de cualquiera de las siguientes*
22 *entidades, cuya designación la realizará el mismo cuerpo al que representan a petición*

1 *de la Junta: Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico; Colegio de*
2 *Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico; Asociación de Contratistas*
3 *Generales de América; la Asociación de Constructores de Puerto Rico; la*
4 *Asociación de Industriales de Puerto Rico; Asociación de la Industria*
5 *Farmacéutica; la Asociación de Hoteleros; y cualquiera otra asociación que a*
6 *juicio de la Junta [de Gobierno], pueda brindar la retroalimentación y sugerencias*
7 *[el asesoramiento necesario] que la Junta estime adecuado, pertinente o conveniente*
8 *para llevar a cabo las funciones que le han sido delegadas en esta Ley. La Junta*
9 *podrá establecer mediante resolución el mecanismo adecuado para reembolsar y/o cubrir*
10 *los gastos en que razonable incurran los miembros de este Comité de Insumo Sectorial*
11 *para permitir su participación.*

12 No podrán ser miembros del Comité de [Asesores] *Insumo Sectorial* los
13 siguientes:

- 14 (1) empleados o funcionarios de la Autoridad;
- 15 (2) contratistas de ésta;
- 16 (3) personas que ocupen cargos en organismos directivos, centrales o
17 locales, de un partido político; y
- 18 (4) persona que tenga conflicto de interés o que no pueda cumplir con las
19 disposiciones del acápite (q) de esta Sección 3.

20 El término de los miembros *del Comité de Insumo Sectorial*, [nombrados por la
21 Junta, así como los designados por las entidades aquí dispuestas], será de hasta
22 dos (2) [cuatro (4)] años, quienes podrán participar en términos adicionales de

1 *considerarlo la Junta adecuado.* El Comité de **[Asesores]** *Insumo Sectorial* se reunirá
2 con la Junta en pleno *las veces que la Junta estime necesario* **[por lo menos tres (3)**
3 **veces al año y con los Oficiales Ejecutivos de la Autoridad cuantas veces la**
4 **Junta o el Presidente Ejecutivo estime]** o conveniente para presentar sus
5 sugerencias, discutir la calidad de los servicios prestados, las necesidades de las
6 comunidades, el Programa de Mejoras Capitales, y cualquier otro asunto que la
7 Junta, el Presidente Ejecutivo o el Comité de **[Asesores]** *Insumo Sectorial*
8 considere necesario.

9 **[El Comité de Asesores, además, someterá dos informes anuales a la Junta y a**
10 **la Asamblea Legislativa, en los cuales discutan sus observaciones y brinden**
11 **comentarios y recomendaciones al Programa de Mejoras Capitales de la**
12 **Autoridad, según dispuesto en esta Ley, en los cuales documentarán el**
13 **cumplimiento por parte de la Autoridad de los planes de ejecución,**
14 **presupuestos e itinerarios relacionados al Programa de Mejoras Capitales.]** La
15 Junta adoptará las normas para el funcionamiento del Comité de **[Asesores]**
16 *Insumo Sectorial. Las disposiciones éticas del acápite (q) y las protecciones del acápite (s)*
17 *de esta Sección 3 se extenderán a los miembros de este Comité de Asesores.*

18 Los miembros del Comité de **[Asesores]** *Insumo Sectorial* no intervienen en la
19 formulación e implantación de la política pública y, por lo tanto, no se
20 considerarán servidores públicos para propósitos de la Ley 1-2012, conocida
21 como Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

1 [(i) Sin limitar las disposiciones generales de conducta impropia y deberes
2 éticos y de fiducia que dispone esta Ley, incluyendo el deber de
3 confidencialidad, ningún miembro independiente de la Junta, ni ningún
4 Oficial Ejecutivo de la Autoridad, podrá:

5 (i) aportar dinero o hacer contribuciones, en forma directa o indirecta, a
6 organizaciones, candidatos o partidos políticos mientras ocupa su cargo;

7 (ii) aspirar a puestos políticos o hacer campaña para ocupar o para apoyar a
8 alguien que aspire a ocupar algún cargo público electivo o algún puesto en la
9 dirección u organización de un partido político o participar en campañas
10 político partidistas de clase alguna mientras ocupe su cargo;

11 (iii) hacer expresiones, comentarios o manifestaciones públicas sobre
12 asuntos o actos de naturaleza político partidista mientras ocupe su cargo;

13 (iv) intimidar, obligar, exigir o solicitar que otros miembros de la Junta,
14 funcionarios o empleados hagan contribuciones económicas o empleen de su
15 tiempo laboral para llevar a cabo o participar en actividades político
16 partidistas; o

17 (v) solicitar mientras se encuentra en funciones de su trabajo o, intimidar,
18 obligar, exigir que otros miembros de la Junta, funcionarios o empleados
19 voten o promuevan los intereses electorales del partido o candidato político
20 de su preferencia.]

21 El Gobernador podrá destituir cualquier miembro independiente de la Junta
22 nombrado por él, *así como la Junta podrá destituir al miembro representante de los*

1 *clientes y solicitar al DACO el comienzo de otro proceso de votación o solicitar a la*
2 *Asociación de Alcaldes o a la Federación de Alcaldes la designación de un nuevo*
3 *representante en la Junta, por cualquiera de las siguientes causas:*

- 4 **(i)** incurrir en conducta prohibida en esta Sección;
- 5 **(ii)** incompetencia, inhabilidad profesional manifiesta o negligencia en
6 el desempeño de sus funciones y deberes;
- 7 **(iii)** conducta inmoral o ilícita;
- 8 **(iv)** la condena por cualquier delito grave o menos grave que implique
9 depravación moral o delitos contra el erario o la función pública;
- 10 **(v)** abuso manifiesto de la Autoridad o la discreción que le confiere
11 esta u otras leyes;
- 12 **(vi)** entorpecimiento malicioso y deliberado de las labores de la Junta;
- 13 **(vii)** destrucción de la propiedad de la Autoridad;
- 14 **(viii)** trabajar bajo los efectos del alcohol o sustancias controladas;
- 15 **(ix)** fraude;
- 16 **(x)** violación a la “Ley de Ética Gubernamental”, Ley 1-2012 o el
17 Código de Ética que apruebe la Junta según dispone esta Sección;
- 18 **(xi)** abandono de sus deberes; o
- 19 **(xii)** incumplir con los requisitos para ser miembro de la Junta, según
20 dispone este Capítulo.

1 También podrán ser separados de sus cargos por causa de incapacidad física o
2 mental para ejercer sus funciones, en cuyo caso no se considerará una
3 destitución.

4 (s) **[j]** Sin incidir en los derechos que les confieren las disposiciones de la Ley
5 Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como la “Ley de
6 Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, ningún miembro presente o
7 futuro de la Junta, *Comité de Insumo Sectorial*, oficial, agente o empleado de la
8 Autoridad incurrirá en responsabilidad civil por cualquier acción de buena fe en
9 el desempeño de sus funciones y responsabilidades en virtud de las
10 disposiciones de esta Ley, sujeto a que en la conducta por la que se le indemniza
11 no haya incurrido en delito, dolo o negligencia crasa, y serán indemnizados por
12 los costos incurridos relacionados a cualquier *defensa o reclamación* por la que
13 disfrutan de inmunidad, según aquí dispuesto. La Junta y sus directores
14 individuales, y los oficiales, agentes o empleados de la Autoridad, también serán
15 indemnizados por cualquier responsabilidad civil adjudicada bajo las leyes de
16 los Estados Unidos de América, sujeto a que en la conducta por la que se le
17 indemniza no hayan incurrido en delito, dolo o negligencia crasa.

18 (t) **[(k)]** Ningún funcionario electo de la Rama Ejecutiva, Legislativa o de los
19 municipios podrá, directa o indirectamente, intervenir en el desempeño de las
20 funciones o toma de decisiones de la Junta o de los **[o]**Oficiales **[e]**Ejecutivos de la
21 Autoridad, incluyendo, pero sin limitarse, a intervenir para influir en el
22 resultado o decisiones de éstos sobre controversias o determinaciones de

1 relaciones laborales, decisiones de recursos humanos, tales como nombramientos
2 o compensaciones, negociaciones de convenios colectivos, determinaciones de
3 revisiones tarifarias, de contratación, de desconexión de servicios,
4 determinaciones del contenido o la implementación del programa de mejoras
5 capitales, y demás temas operacionales o funciones inherentes a las funciones de
6 éstos, excepto cuando se trate de una notificación o comunicación formal del
7 funcionario como parte de sus gestiones y obligaciones oficiales o cuando su
8 intervención sea necesaria para proteger la vida, propiedad o la seguridad
9 pública en casos de emergencia. *Lo anterior va dirigido a prohibir las intervenciones*
10 *indebidas, directas e indirectas antes enumeradas, y no va dirigido a afectar el desempeño*
11 *en las funciones y participación que se espera de los Directores Municipales como*
12 *miembros de la Junta de Gobierno de la Autoridad.*

13 (u) **[(1)]** La Autoridad tendrá los cargos de Oficiales Ejecutivos que cree la Junta.
14 Los Oficiales Ejecutivos de la Autoridad serán aquéllos nombrados por la Junta
15 para ocupar los cargos de Oficiales Ejecutivos. Los Oficiales Ejecutivos incluirán
16 (i) a un Presidente Ejecutivo quien será el principal oficial *ejecutivo, seleccionado*
17 *exclusivamente a base de experiencia, capacidad y otras cualidades que*
18 *especialmente le capaciten para realizar los fines de la Autoridad, (ii) a un*
19 *Director Ejecutivo de Infraestructura y (iii) a [los] cinco (5) Directores Ejecutivos*
20 *Regionales, de las Regiones Metro, Norte, Sur, Este y Oeste cuyas funciones*
21 *principales se establecen más adelante, además de las que les delegue la Junta, y*
22 *serán nombrados por la Junta y supervisados por el Presidente Ejecutivo. La*

1 Junta podrá crear en el futuro cargos adicionales de Oficiales Ejecutivos de la
2 Autoridad, en función de la estructura gerencial descentralizada que se adopta
3 en esta Ley y según las necesidades de la Autoridad así lo requieran. No podrá
4 ser Oficial Ejecutivo persona alguna que: (i) **[sea empleado, empleado jubilado**
5 **o]** tenga interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa
6 privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de
7 cualquier índole, *salvo que medie la dispensa correspondiente de la Oficina de ética*
8 *Gubernamental o del organismo correspondiente;* (ii) en los dos (2) años anteriores a
9 su cargo, haya tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada
10 con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier
11 índole, *salvo que medie la dispensa correspondiente de la Oficina de ética Gubernamental*
12 *o el organismo correspondiente;* (iii) haya sido miembro de un organismo directivo a
13 nivel central o local de un partido político inscrito en el Estado Libre Asociado de
14 Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación; (iv) sea
15 **[empleado o funcionario de la Autoridad o sea empleado,]** miembro, asesor o
16 contratista de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; o (v) no haya
17 provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos
18 cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda, *o evidencia de plan*
19 *de pago vigente y al día,* emitida por el Departamento de Hacienda, la certificación
20 negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la
21 Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la
22 Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y *certificación negativa de*

1 *deuda, o evidencia de plan de pago vigente y al día*, del Centro de Recaudación de
2 Impuestos Municipales (CRIM). El Presidente Ejecutivo, **[y]** el Director Ejecutivo
3 de Infraestructura **[desempeñarán su cargo por el término de cinco (5) años.**
4 **Los]** y los Directores Ejecutivos Regionales desempeñarán sus cargos por un
5 término de cinco (5) años. Sobre los nombramientos del Presidente Ejecutivo, de
6 los Directores Ejecutivos Regionales y del Director Ejecutivo de Infraestructura,
7 la Junta podrá disponer, sin que esto se entienda como una limitación, lo
8 siguiente:

- 9 1. Los deberes, funciones, obligaciones y facultades delegadas por la Junta
10 a cada uno, además de las dispuestas más adelante; **[disponiéndose,**
11 **que]** la Junta no podrá delegar la función de aprobar todo o parte de
12 cualquier convenio colectivo con las uniones que representen a los
13 empleados de la Autoridad ni las restantes funciones enumeradas en los
14 incisos **[(d), (q) y (t)]** (m), (z) y (cc) de esta **[s]**Sección 3; y
- 15 2. la compensación económica a pagar durante el período de su
16 nombramiento, la cual podrá incluir beneficios marginales y
17 bonificaciones que faciliten el reclutamiento de profesionales del más
18 alto calibre.

19 (v) **[(m)]** Funciones de cada Director Ejecutivo Regional.

- 20 1. Será responsable de administrar y supervisar todos los activos y
21 empleados del Sistema Estadual de Acueductos y del Sistema Estadual
22 de Alcantarillados dentro de su región;

- 1 2. diseñará y presentará para evaluación y aprobación del Presidente
2 Ejecutivo y luego de la Junta, el presupuesto anual de su región. Una
3 vez aprobado, estará a cargo de administrar dicho presupuesto en
4 coordinación con el Presidente Ejecutivo;
- 5 3. someterá al Director Ejecutivo de Infraestructura, a través del Presidente
6 Ejecutivo, las necesidades de mejoras capitales que identifique en su
7 región, en orden de prioridad, para que dichas necesidades se
8 incorporen en el Programa de Mejoras Capitales a corto y largo plazo;
- 9 4. se reunirá con los funcionarios electos de su región para atender
10 reclamos y necesidades de los ciudadanos;
- 11 5. someterá un informe a cada alcalde de su región y a la Asamblea
12 Legislativa en o antes del 15 de febrero y el 15 de agosto de cada año; y
- 13 6. tendrán además todos los deberes, poderes y facultades que le sean
14 delegadas por la Junta, en función de la estructura gerencial
15 descentralizada que se adopta en esta Ley y según las necesidades de la
16 Autoridad que así lo requieran, salvo que la Junta no podrá delegarle las
17 funciones referidas en el inciso **[(1)]** (u)(1) de esta Sección.

18 (w) **[(n)]** Funciones del Director Ejecutivo de Infraestructura.

- 19 1. Confeccionará, en coordinación con los Directores Ejecutivos Regionales,
20 un Programa de Mejoras Capitales que atienda las necesidades del
21 sistema a corto y largo plazo, y a través del Presidente Ejecutivo,

1 presentará dicho Programa para la aprobación de la Junta [**de**
2 **Directores**];

3 2. administrará y ejecutará dicho Programa de Mejoras Capitales según las
4 prioridades que establezca la Junta y según el presupuesto e itinerario
5 dispuesto para cada obra de este Programa;

6 3. se reunirá con funcionarios electos para atender reclamos y necesidades
7 de los ciudadanos;

8 4. someterá un informe a la Asamblea Legislativa en o antes del 15 de
9 febrero de cada año y el 15 de agosto de cada año; y

10 5. tendrá además todos los deberes, poderes y facultades que le sean
11 delegadas por la Junta, en función de la estructura gerencial
12 descentralizada que se adopta en esta Ley y según las necesidades de la
13 Autoridad que así lo requieran, salvo que la Junta no podrá delegarle las
14 funciones referidas en el inciso **[(1)] (u)(1)** de esta Sección.

15 (x) **[(o)]** Los restantes Oficiales Ejecutivos de la Autoridad ejercerán los deberes y
16 obligaciones inherentes a sus cargos y aquellos otros deberes que la Junta
17 establezca. A menos que la Junta determine otra cosa, los Oficiales Ejecutivos
18 nombrados por la Junta podrán delegar en otras personas la facultad de
19 sustituirlos durante cualquier período de ausencia justificada, según determine
20 este concepto la Junta mediante reglamento.

21 **[(p)] Sin limitar otras disposiciones generales de conducta impropia que se**
22 **enumeran en esta Sección, ninguno de los Oficiales Ejecutivos designados,**

1 **incluyendo al Presidente Ejecutivo, el Director Ejecutivo de Infraestructura, y**
2 **los Directores Ejecutivos Regionales de la Autoridad, podrán mientras estén**
3 **ocupando sus cargos:**

4 **(i) aportar dinero o hacer contribuciones, en forma directa o indirecta, a**
5 **organizaciones, candidatos o partidos políticos mientras ocupa su**
6 **cargo;**

7 **(ii) aspirar a puestos políticos o hacer campaña para ocupar o para**
8 **apoyar a alguien que aspire a ocupar algún cargo público electivo o**
9 **algún puesto en la dirección u organización de un partido político o**
10 **participar en campañas político partidistas de clase alguna mientras**
11 **ocupe su cargo;**

12 **(iii) hacer expresiones, comentarios o manifestaciones públicas sobre**
13 **asuntos o actos de naturaleza político partidista mientras ocupe su**
14 **cargo;**

15 **(iv) intimidar, obligar, exigir o solicitar que otros oficiales ejecutivos,**
16 **funcionarios o empleados hagan contribuciones económicas o**
17 **empleen de su tiempo laboral para llevar a cabo o participar en**
18 **actividades político partidistas; o**

19 **(v) solicitar mientras se encuentra en funciones de su trabajo o,**
20 **intimidar, obligar, exigir que otros oficiales ejecutivos, funcionarios**
21 **o empleados voten o promuevan los intereses electorales del partido**
22 **o candidato político de su preferencia.]**

1 (y) El Presidente Ejecutivo, el Director Ejecutivo de Infraestructura[l] y los
2 Directores Ejecutivos Regionales de la Autoridad [**y otros Oficiales Ejecutivos**]
3 podrán ser destituidos de sus cargos por la Junta solamente por las siguientes
4 causas:

5 (1) conducta inmoral, ilícita o que viole las prohibiciones dispuestas en
6 esta Ley;

7 (2) incompetencia, inhabilidad profesional manifiesta o negligencia en
8 el desempeño de sus funciones y deberes;

9 (3) la convicción por cualquier delito grave o menos grave que
10 implique depravación moral;

11 (4) abuso manifiesto de la autoridad o la discreción que le confieren
12 ésta u otras leyes;

13 (5) abandono de sus deberes; o

14 (6) el incumplimiento con el plan de trabajo establecido o con las
15 directrices de la Junta.

16 También podrán ser separados de sus cargos por causa de incapacidad física o
17 mental para ejercer sus funciones esenciales. Esta separación por no poder
18 desempeñar las funciones esenciales del puesto no se considerará una
19 destitución. Estos funcionarios serán evaluados por la Junta mediante la
20 utilización de métricas de desempeño.

21 (z) [(q)] Cuando la Junta evalúe la composición o modificación de las regiones
22 iniciales, dispuestas en esta Ley, en cuanto a la delimitación de estas o la creación

1 de nuevas regiones, ésta tomará en cuenta los siguientes elementos en dicho
2 análisis y se tomarán en conjunto, dentro de las circunstancias, al momento de
3 hacer la determinación final:

4 (1) Conectividad de los sistemas de transmisión de agua, localización
5 de las cuencas hidrográficas y análisis del mejor uso de dichos recursos;

6 (2) activos y estado de dichos activos en el Sistema Estadual de
7 Acueductos y en el Sistema Estadual de Alcantarillados;

8 (3) necesidades de mejoras en el Sistema Estadual de Acueductos y en
9 el Sistema Estadual de Alcantarillados;

10 (4) longitud de la red y tamaño del área de servicio que compone la
11 región bajo análisis;

12 (5) densidad poblacional y número de consumidores actuales y
13 proyectados a corto, mediano y largo plazo en la región;

14 (6) proyectos propuestos para la región dentro del Programa de
15 Mejoras Capitales y demás planes estratégicos que desarrolle la Junta;

16 (7) determinaciones de incumplimiento y órdenes de las agencias
17 reguladoras ambientales y de salud; y

18 (8) análisis de costo-beneficio de operar la región según existe y costo-
19 beneficio de operar la potencial región en estudio bajo la propuesta
20 modificación.

21 La Junta determinará el peso que otorgará a cada uno de los anteriores criterios,
22 u otros que a su juicio deba sopesar, al momento de tomar decisiones sobre las

1 delimitaciones de las regiones. Una vez la Junta concluya cualquier evaluación
2 sobre modificaciones a las regiones, someterá para aprobación de la Asamblea
3 Legislativa las determinaciones junto con un informe que demuestre el estudio
4 realizado en que basa la Junta sus conclusiones. La determinación de la Junta
5 sobre la nueva composición de las regiones se tendrá por aprobada si la
6 Asamblea Legislativa, mediante Resolución Conjunta, la aprueba según sometida
7 por la Junta. La Asamblea Legislativa deberá aprobar, o rechazar por Resolución
8 Conjunta en un término no mayor de noventa (90) días de Sesión Ordinaria. De
9 no tomar acción dentro de dicho término, la determinación de la Junta se
10 considerará aprobada. La Autoridad deberá someter su primer plan de
11 reorganización de regiones a la Asamblea Legislativa en o antes del 1 de junio de
12 2004 para su consideración y aprobación según antes dispuesto. Las cinco (5)
13 regiones iniciales que por esta Ley se crean son la Región Metro, Región Norte,
14 Región Sur, Región Este y Región Oeste. El estudio a presentarse a esta
15 Asamblea Legislativa el 1 de junio de 2004 deberá incluir la propuesta
16 delimitación de dichas regiones.

17 *(aa)* ~~[(r)]~~ Sujeto a lo dispuesto en el inciso ~~[(d)]~~ *(m)* de esta Sección, todos los
18 empleados ejecutivos de la Autoridad serán nombrados, removidos y su
19 compensación determinada por la Junta, previa recomendación del Presidente
20 Ejecutivo. Todos los empleados ejecutivos se considerarán empleados ejecutivos
21 para propósitos de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. Los
22 empleados ejecutivos no estarán bajo el control general administrativo ~~[del]~~ de

1 *cualquier* operador privado que dispone el inciso **[(w)]** (ff) de esta Sección o que se
2 *contrate mediante una alianza público-privada.*

3 (bb) **[(s)]**La Junta nombrará un auditor interno quien estará adscrito y responderá
4 a ésta y tendrá la facultad de fiscalizar todos los ingresos, cuentas y desembolsos
5 de la Autoridad para determinar si se han hecho de conformidad con la ley y las
6 determinaciones de la Junta. *El auditor interno informará sus hallazgos directamente a*
7 *la Junta con total independencia de criterio, y le suplirá la información necesaria y se*
8 *reunirá periódicamente con la Junta o con el Comité de Auditoría que la Junta tenga a*
9 *bien crear. El auditor interno, la Oficina de Auditoría Interna de la Autoridad y sus*
10 *recursos, equipo, personal, expedientes, materiales y fondos, no estarán sujetos a las*
11 *disposiciones y transferencias contemplados en la Ley Núm. 15-2017, según enmendada,*
12 *conocida como la Ley del Inspector General de Puerto Rico. Además, la Autoridad estará*
13 *excluida de la jurisdicción de la Oficina del Inspector General. No obstante lo anterior,*
14 *la Autoridad podrá entrar en acuerdos colaborativos con la Oficina del Inspector*
15 *General para compartir sus hallazgos.*

16 (cc)**[(t)]** La Junta podrá delegar parte de sus facultades, que no sean las
17 enumeradas en los incisos **[(d), (r) y (u)]** (m), (aa) y (dd) de esta Sección 3, al
18 Presidente Ejecutivo quien será el principal Oficial Ejecutivo de la Autoridad y
19 será responsable a la Junta por la ejecución de su política general y por la
20 supervisión general de las fases operacionales de la Autoridad. La Junta también
21 podrá delegarle cualquiera de sus facultades, que no sean las enumeradas en los

1 incisos **[(d), (r) y (u)]** (m), (aa) y (dd) de esta Sección 3, a uno o más comités de la
2 Junta o a algún otro Oficial Ejecutivo de la Autoridad.

3 (dd) **[(u)]** La Junta no podrá delegar a ningún comité de la Junta, Oficial
4 Ejecutivo, u operador privado las facultades enumeradas en este inciso y los
5 incisos **[(d) y (r)]** (m) y (aa) de esta Sección ni las siguientes facultades:

6 (1) La aprobación del presupuesto de la Autoridad.

7 (2) La aprobación de cualquier financiamiento para el Programa de
8 Mejoras Permanentes.

9 (3) La contratación de firmas de auditoría.

10 (4) La contratación de los consultores externos de la Autoridad cuando
11 la cantidad del contrato exceda aquella cantidad que la Junta decida por
12 reglamento.

13 (5) La aprobación de la venta o enajenación de alguna otra forma de
14 bienes inmuebles o derechos reales; **[disponiéndose, que]** la Junta podrá
15 delegar en el Presidente Ejecutivo, o en algún otro Oficial Ejecutivo de la
16 Autoridad, el otorgamiento de las escrituras de venta o enajenación de los
17 bienes inmuebles o derechos reales.

18 (6) La aprobación de reglamentos de la Autoridad y cualquier cambio
19 o derogación de éstos, incluyendo la determinación de lo que constituye
20 justa causa para remover un director independiente.

21 (7) El nombramiento del auditor interno.

1 **(8)** La aprobación de un plan *estratégico a cinco (5) años que contenga,*
2 *entre otras cosas, estrategias específicas* de eficiencia operacional y control de
3 pérdidas de agua [**con tres (3) años de duración, enmendado cada tres (3)**
4 **años**], que incluya [**las iniciativas específicas y los costos asociados,**
5 **además de**] las metas de la Autoridad *y métrica de cumplimiento para*
6 *alcanzar dichas metas. [***iniciativas que deben incluir un análisis de costo**
7 **beneficio para la Autoridad. No obstante lo anterior, se establece como**
8 **métrica de cumplimiento estricto el incrementar la cuantía en la**
9 **recuperación de agua perdida o que actualmente no es cobrada, entre el**
10 **2016 y el 2019. La reducción requerida se medirá en término de galones**
11 **por día producidos en todas sus instalaciones que suplen el sistema de**
12 **distribución en comparación con los galones por día cobrados a todos**
13 **los clientes. El resultado neto de esta comparación deberá reflejar un**
14 **incremento en por lo menos un cinco por ciento (5%) de la cuantía en la**
15 **recuperación de agua perdida o que no es cobrada, para el período que**
16 **comprende desde la fecha de aprobación de esta Ley al 30 de septiembre**
17 **de 2019. No más tarde del 31 de octubre de 2019, la Autoridad**
18 **presentará un informe a la Secretaría de cada Cuerpo de la Asamblea**
19 **Legislativa, en la cual identificará todas las medidas que han tomado**
20 **durante el período inicial de tres (3) años antes mencionado, incluyendo**
21 **los proyectos del Programa de Mejoras Capitales, las iniciativas de**
22 **reemplazo de contadores o metros y los esfuerzos de rehabilitación de**

1 **infraestructura de distribución que se hayan implantado con el**
2 **propósito de cumplir con la métrica de eficiencia operacional**
3 **establecida.]** *La Autoridad publicará en su página de internet, el plan*
4 *estratégico y cualquier enmienda a este no más tarde de noventa (90) días*
5 *siguiente a la aprobación por parte de la Junta.*

6 *(ee)[(v)]* La Junta, a su opción, podrá otorgar uno o más contratos de
7 administración con uno o varios operadores privados, que podrán ser personas
8 naturales o jurídicas que la Junta determine estén calificadas para asumir, total o
9 parcialmente, la administración y la operación del Sistema Estadual de
10 Acueductos, el Sistema Estadual de Alcantarillados y todas aquellas propiedades
11 de la Autoridad, según se dispone en esta Ley. En los contratos con uno o varios
12 operadores privados, la Junta podrá delegarle al operador privado cualesquiera
13 de las facultades que la misma pueda delegar al Presidente Ejecutivo, salvo las
14 enumeradas en los incisos **[(d), (r) y (u)]** *(m), (aa) y (dd)* de esta Sección 3.

15 *(ff)[(w)]*Respecto a los contratos de administración *seleccionados bajo las*
16 *disposiciones de esta ley.*

17 (1) *Con* cada contrato de administración con un operador privado, se
18 designará un director de operaciones quien deberá ser un empleado o
19 agente del operador privado. El director de operaciones de cada
20 operador privado será la persona responsable de supervisar y
21 administrar todas las encomiendas convenidas con el operador
22 privado en el contrato de administración. Además, estará a cargo de la

1 supervisión general de las fases operacionales de la Autoridad
2 convenidas en dicho contrato, y de aquellas funciones adicionales que
3 por contrato la Junta convenga con dicho operador.

4 (2) El o los operadores privados, a través de sus respectivos directores de
5 operaciones, tendrá todos los deberes, funciones, obligaciones y
6 facultades que, sujeto a las limitaciones descritas en esta Sección, se
7 establezcan en el contrato de administración con la Autoridad,
8 incluyendo las siguientes:

9 A. Control general administrativo de todos los empleados de la
10 Autoridad.

11 B. Negociar el convenio colectivo con las uniones que representen a
12 los empleados de la Autoridad y el deber y la facultad de nombrar,
13 destituir y determinar la compensación de todos los empleados y
14 agentes de la Autoridad.

15 C. Responsabilidad legal por todas sus actuaciones conforme con los
16 deberes, funciones, obligaciones y facultades establecidas en el
17 contrato con la Autoridad y en las leyes de Puerto Rico.

18 D. Podrá aprobar cambios a la estructura organizacional de la
19 Autoridad siempre y cuando no afecte a los empleados ejecutivos y
20 la estructura dispuesta en esta Sección.

- 1 E. Obligación de someter los informes relativos al estado y actividades
2 operacionales y financieros de la Autoridad que le exija la ley y el
3 contrato de administración con la Autoridad.
- 4 F. Deber de comparecer personalmente a rendir un informe semestral
5 ante las comisiones que designe cada uno de los Cuerpos
6 Legislativos.
- 7 (3) Los operadores privados y sus respectivos directores de operaciones
8 no serán considerados como entidad pública, patrono público o
9 empleado público, según se definen en esta Ley o en cualquier otra ley
10 o reglamento.
- 11 (4) El contrato de administración con el o los operadores privados deberá
12 requerirle al operador privado la prestación de una fianza a favor de la
13 Autoridad. La Junta establecerá los criterios para determinar el monto
14 de la fianza con la recomendación del Comisionado de Seguros.
- 15 (5) Los contratos de administración que suscriba la Autoridad con uno o
16 varios operadores privados deberán indicar expresamente que todos
17 los documentos, tales como registros, cuentas bancarias y otros
18 documentos relacionados con la operación de la Autoridad, se
19 mantendrán en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto
20 Rico y les pertenecerán a la Autoridad.
- 21 (6) Todo contrato de administración que otorgue la Junta con uno o varios
22 operadores privados requerirá que dicho o dichos operadores no

1 tengan deudas con entidades gubernamentales; y que, si las tuvieran,
2 deberán estar acogidos a un plan de pago. Además, se les requerirá
3 tener al día sus cuentas y obligaciones con las entidades
4 gubernamentales. También, se les requerirá cumplir con su
5 responsabilidad contributiva con el Estado Libre Asociado de Puerto
6 Rico.

7 (gg)[(x)] La Junta cumplirá con **[el CONSENT DECREE]** *cualquier decreto por*
8 *consentimiento* suscrito entre la Autoridad y la Agencia Federal de Protección Ambiental
9 (EPA), **[CV-02283 de 15 de septiembre de 2015,]** *o cualquier otra agencia federal concernida*
10 para cumplir con proyectos requeridos para mantener la calidad de agua *y un servicio*
11 *adecuado a todos los clientes; [y atenderá las cuencas hidrográficas, comenzando por el*
12 **Caño Martín Peña, en San Juan (Apéndice O y el Plan de Mejoras Capitales) y para**
13 **expandir el servicio de acueductos a familias, mayormente rurales, que no lo tienen.]**

14 Artículo 3.- Se enmienda el primer párrafo de la Sección 11 de la Ley de la Ley
15 Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la “Ley de la
16 Autoridad de Acueductos y Alcantarillados”, para que lea como sigue:

17 “Sección 11.-Contratos de construcción y compra

18 Todas las compras y contratos de suministro o servicio, excepto servicios
19 personales que se hagan por la Autoridad, incluyendo contratos para la
20 construcción de sus obras, deberán hacerse mediante subasta. **[Disponiéndose,]**
21 *A la Autoridad no le aplicarán las disposiciones de la Ley Núm. 73-2019, según*

1 *enmendada, ni la reglamentación relacionada, en lo que respecta a proyectos de*
 2 *reconstrucción sufragados total o parcialmente con fondos federales. Además, [que]*
 3 *cuando el gasto estimado para la adquisición o ejecución de la obra no exceda de*
 4 *cien mil (100,000) dólares, por región, podrá efectuarse tal gasto sin mediar*
 5 *subasta. No será necesario, sin embargo, una subasta cuando:*

6 (1) ...

7 (2) ...

8 (3) ...

9 (4) ...

10 ...”

11 Artículo 4.- Se elimina el inciso (b) (4) de la Sección 22 de la Ley de la Ley Núm.
 12 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de
 13 Acueductos y Alcantarillados” para que se lea como sigue:

14 “Sección 22.-Interacción entre la Autoridad y la Corporación para la
 15 Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.

16 (a) ...

17 (b) De conformidad con la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de
 18 Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, la Autoridad estará
 19 autorizada a lo siguiente:
 20

21 (1) ...

22 (2) ...

1 (3) ...

2 [(4) La Autoridad publicará en su página de internet, y por
3 cualquier otro medio que se entienda pertinente, no más tarde de noventa (90)
4 días siguiente a la aprobación de la “Ley para la Revitalización de la Autoridad
5 de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, el Plan Decenal del
6 Programa de Mejoras Capitales que corresponda a un periodo de diez (10) años
7 subsiguientes a la aprobación de esta Ley, en el cual entre otros asuntos: la
8 Autoridad adopte y planifique la implementación de las mejores prácticas de
9 la industria de aguas a fines de mejorar la eficiencia en la operación y
10 monitoreo de sus métricas internas, establezca entre otros, un plan de control
11 de pérdidas de tres (3) años de duración, según enmendado cada tres (3) años,
12 que incluya las iniciativas específicas y los costos asociados, además de las
13 metas de la Autoridad, cuyas iniciativas deben ser evaluadas desde el punto de
14 vista de costo-beneficio para la Autoridad, y deben ser evaluadas y aprobadas
15 anualmente por la Junta de Gobierno de la Autoridad, evaluadas por el Comité
16 de Asesores de la Junta de Gobierno, deben hacerse disponibles en el portal de
17 internet de la Autoridad para comentario público y discutirse en una reunión
18 abierta al público de la Junta de Gobierno. No obstante lo anterior, se
19 establece como métrica de cumplimiento estricto el incrementar la cuantía en
20 la recuperación de agua perdida o que actualmente no es cobrada, entre el 2016
21 y el 2019. La reducción requerida se medirá en término de galones por día
22 producidos en todas sus instalaciones que suplen el sistema de distribución

1 comparación con los galones por día cobrados a todos los clientes. El resultado
2 neto de esta comparación deberá reflejar un incremento en por lo menos un
3 cinco por ciento (5%) de la cuantía en la recuperación de agua perdida o que no
4 es cobrada, para el período que comprende desde la fecha de aprobación de
5 esta Ley al 30 de septiembre de 2019. No más tarde del 31 de octubre de 2019,
6 la Autoridad presentará un informe a la Secretaría de cada Cuerpo de la
7 Asamblea Legislativa, en la cual identificará todas las medidas que han
8 tomado durante el período inicial de tres (3) años antes mencionado,
9 incluyendo los proyectos del Programa de Mejoras Capitales, las iniciativas de
10 reemplazo de contadores o metros y los esfuerzos de rehabilitación de
11 infraestructura de distribución que se hayan implantado con el propósito de
12 cumplir con la métrica de eficiencia operacional establecida. El Plan Decenal
13 además incluirá cómo la Autoridad logrará dentro de dicho término reducir
14 progresivamente su dependencia en financiamientos externos hasta que la
15 misma constituya no más de cincuenta por ciento (50%) del costo de su
16 Programa de Mejoras Capitales, excluyendo para efectos de dicho cómputo
17 financiamientos provistos a través de agencias del Gobierno Federal o
18 programas federales, tales como la Oficina de Desarrollo Rural (Rural
19 Development) y el Programa de Fondos Rotatorios;]

20 (5) ..."

21 Artículo 5.- Aplicación prospectiva.

1 Los miembros de la Junta al momento de la aprobación de esta Ley
2 permanecerán en sus puestos hasta que concluyan los términos por los que fueron
3 electos o designados.

4 Artículo 6.- Vigencia.

5 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.